

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO para el Desarrollo Profesional del Personal Egresado de las Escuelas de Formación de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 54, 66, 72 y 79 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el desarrollo profesional del personal egresado de las escuelas de formación desde el grado de Teniente de Corbeta hasta el de Capitán de Navío.

Artículo 2.- El desarrollo profesional comprende al personal egresado de las escuelas siguientes:

- I. De formación profesional:
 - A. Heroica Escuela Naval Militar, y
 - B. Escuela Médico Naval;
- II. De formación técnico profesional:
 - A. Escuela de Intendencia Naval;
 - B. Escuela de Enfermería Naval;
 - C. Escuela de Maquinaria Naval;
 - D. Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
 - E. Escuela de Infantería de Marina;
 - F. Escuela de Electrónica Naval, y
 - G. Escuela de Aviación Naval.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como desarrollo profesional a la planeación e implementación de los cargos, comisiones y cursos en que se desempeñará el personal egresado de las escuelas de formación de la Armada de México, considerando su jerarquía y el tiempo mínimo de permanencia en cada grado, con la finalidad de garantizar el óptimo cumplimiento de sus deberes en las unidades y establecimientos navales.

El Alto Mando emitirá las directivas y los manuales que establezcan los procedimientos específicos para la designación de cargos, comisiones y cursos.

Artículo 4.- El cumplimiento del desarrollo profesional establecido en este Reglamento, en cuanto a la promoción y obtención de los grados jerárquicos, estará sujeto a las vacantes presupuestarias para cada uno de ellos.

El personal que no cumpla con las etapas del desarrollo profesional, según corresponda, no podrá acceder a las condiciones establecidas en este Reglamento y se sujetará a lo que dispongan las leyes y demás reglamentos vigentes para efectos de ascensos y comisiones.

Artículo 5.- El Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, instrumentará las acciones para la designación de cargos y comisiones del personal egresado de las escuelas de formación, conforme al desarrollo profesional, según sea el caso.

Asimismo, dirigirá la planeación e implementación de los cursos que establece el presente Reglamento.

Artículo 6.- Sólo con la autorización expresa del Alto Mando podrá considerarse alguna situación excepcional que interfiera con el cumplimiento del desarrollo profesional, cualquiera que sea su naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO. Del Personal Egresado de la Heroica Escuela Naval Militar

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 7.- Todos los tenientes de corbeta cursarán alguna de las especialidades siguientes, para lo cual seleccionarán la que prefieran indicando una opción alterna:

- I. En Aeronáutica: ala fija o ala móvil;
- II. En Infantería de Marina;
- III. En Máquinas, y
- IV. En Comunicaciones e Informática.

El Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, comunicará al personal la especialidad a cursar.

Artículo 8.- El personal de las diversas especialidades alternará el desarrollo profesional desempeñándose en cargos de su especialidad con periodos de embarque en cargos diferentes a los de su especialidad.

Durante dichos periodos de embarque deberán tomarse en cuenta los criterios siguientes:

- I. El especialista en Aeronáutica no podrá desempeñarse en cargos específicos de las especialidades de Máquinas o de Comunicaciones e Informática;
- II. El especialista en Infantería de Marina no podrá desempeñarse en cargos específicos de las especialidades de Máquinas o de Comunicaciones e Informática;
- III. El especialista en Máquinas no podrá desempeñarse en los cargos específicos de la especialidad de Comunicaciones e Informática, y
- IV. El especialista en Comunicaciones e Informática no podrá desempeñarse en los cargos específicos de la especialidad de Máquinas.

Artículo 9.- El personal con la especialidad en Aeronáutica, después de cada periodo de embarque, deberá calificar nuevamente para la aeronave a la que sea asignado. Asimismo, para ser designado piloto de una aeronave deberá desempeñar previamente el cargo de copiloto en el mismo tipo de aeronave.

Artículo 10.- El personal de las diversas especialidades, para acceder al cargo de Comandante de buque, deberá haber cumplido una trayectoria en ese tipo de buque que haya culminado con el desempeño previo del cargo de Segundo Comandante.

Asimismo, para acceder al cargo de Jefe de Máquinas deberá haber cumplido una trayectoria en ese tipo de buque que haya culminado con el desempeño previo del cargo de Oficial de Faenas o su equivalente.

Artículo 11.- Todo el personal podrá realizar una segunda especialidad que será optativa, la cual comprenderá las áreas de estudio e investigación que determine el Alto Mando.

CAPÍTULO II. Del Desarrollo Profesional

Artículo 12.- El desarrollo profesional para los tenientes de corbeta comprenderá las actividades siguientes:

- I. Embarque, desempeñándose en comisiones de su profesión;
- II. Curso de matemáticas;
- III. Curso de especialidad;
- IV. Desempeño como oficial adjunto a los cargos inherentes a su especialidad;

- V. Desempeño de cargos de su especialidad, y
- VI. Embarque, desempeñando cargos diferentes a los de su especialidad.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 4 años.

Artículo 13.- El desarrollo profesional para los tenientes de fragata comprenderá las actividades siguientes:

- I. Curso de inglés;
- II. Desempeño de cargos de su especialidad;
- III. Embarque, desempeñando cargos diferentes a los de su especialidad, y
- IV. Curso de segunda especialidad, que será opcional.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

Artículo 14.- El desarrollo profesional para los tenientes de navío comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de cargos de su especialidad;
- II. Embarque, desempeñando cargos diferentes a los de su especialidad, y
- III. Curso de Mando Naval.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

Artículo 15.- El desarrollo profesional para los capitanes de corbeta comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de cargos de su especialidad;
- II. Embarque, desempeñando cargos diferentes a los de su especialidad, y
- III. Curso de un segundo idioma.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

Artículo 16.- El desarrollo profesional para los capitanes de fragata comprenderá las actividades siguientes:

- I. Curso de Diplomado en Estado Mayor u otro que determine el Alto Mando;
- II. Desempeño de cargos de su especialidad;
- III. Embarque, desempeñando cargos diferentes a los de su especialidad, y
- IV. Desempeño de comisiones en grupos de comando o estados mayores.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

Artículo 17.- El desarrollo profesional para los capitanes de navío comprenderá las actividades siguientes:

- I. Curso de Mando Superior u otro que determine el Alto Mando, y
- II. Desempeño de comisiones que determine el Alto Mando.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

TÍTULO TERCERO. Del Personal Egresado de la Escuela Médico Naval

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 18.- Todo el personal cursará una de las especialidades siguientes:

- I. Medicina Interna;
- II. Cirugía General;
- III. Ginecología y Obstetricia;

- IV. Oftalmología;
- V. Otorrinolaringología;
- VI. Ortopedia y Traumatología;
- VII. Radiología e Imagen;
- VIII. Medicina Física de Rehabilitación;
- IX. Pediatría;
- X. Anestesiología, y
- XI. Otras que determine el Alto Mando.

Artículo 19.- El personal que cumpla tres años de antigüedad en el grado de Teniente de Corbeta, y apruebe el examen nacional de residencia médica, cursará una especialidad que le será comunicada por el Alto Mando a través del Estado Mayor General de la Armada de acuerdo a las necesidades del servicio.

En caso de no aprobar el examen nacional de residencia médica en la primera oportunidad podrá intentarlo por segunda ocasión en su primer año de Teniente de Fragata.

Artículo 20.- Para efectuar una subespecialidad médica el personal podrá iniciarla en el grado de Teniente de Navío. Dicha subespecialidad será con carácter selectivo, por lo que se cursará por designación o aprobación del Alto Mando, en base a los requerimientos de la Armada de México, y deberá, en todo caso, estar acorde a la especialidad médica que ya se ostente.

Quien no logre realizar una subespecialidad continuará su carrera como médico especialista, y podrá realizar otros cursos de interés para la Armada de México.

Artículo 21.- El personal que no haya realizado ninguna especialidad continuará su carrera como médico general y podrá realizar otros cursos como diplomados, maestrías y doctorados que serán opcionales y se designarán conforme a las necesidades de la Armada de México.

Artículo 22.- Para efectuar la especialidad o cualquier otro curso el personal deberá reunir los requisitos de conducta, aprovechamiento y aptitudes médica y física que se establezcan en el manual respectivo.

CAPÍTULO II. Del Desarrollo Profesional

Artículo 23.- El desarrollo profesional para los tenientes de corbeta comprenderá las actividades siguientes:

- I. Embarque, desempeñando servicios de su profesión. El primer año de embarque se reconocerá como servicio social;
- II. Curso de inglés;
- III. Desempeño de comisiones como médico naval en unidades operativas o establecimientos navales, y
- IV. Inicio del curso de la especialidad en su primer año de residencia.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 4 años.

Artículo 24.- El desarrollo profesional para los tenientes de fragata comprenderá las actividades siguientes:

- I. Concluye el curso de especialidad, en su segundo, tercer y cuarto año de residencia, y
- II. Desempeño de comisiones como médico naval especialista en unidades o establecimientos de sanidad naval.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 4 años.

Artículo 25.- El desarrollo profesional para los tenientes de navío comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de comisiones como médico naval especialista en unidades o establecimientos de sanidad naval, y
- II. Curso de subespecialidad médica, por designación o aprobación del Alto Mando.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 4 años.

Artículo 26.- El desarrollo profesional para los capitanes de corbeta comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de comisiones como médico naval especialista en unidades o establecimientos de sanidad naval, y
- II. Otros cursos que ordene o apruebe el Alto Mando.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 4 años.

Artículo 27.- El desarrollo profesional para los capitanes de fragata comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de comisiones como médico naval especialista en establecimientos de sanidad naval, y
- II. Otros cursos que determine el Alto Mando.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

Artículo 28.- El desarrollo profesional para los capitanes de navío comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de comisiones como médico naval especialista en establecimientos de sanidad naval, y
- II. Otros cursos que determine el Alto Mando.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

TÍTULO CUARTO. Del Personal Egresado de las Escuelas de Formación Técnico Profesional

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 29.- Las posibilidades de superación profesional para los oficiales egresados de las escuelas de formación técnico profesional se basan en su esfuerzo personal para realizar cursos adicionales establecidos en este Reglamento, que les permitan completar su formación a nivel de licenciatura o ingeniería.

Artículo 30.- Las carreras de nivel licenciatura o ingeniería que el personal podrá cursar son:

- I. Licenciatura en Contabilidad Pública Naval y Licenciatura en Administración Pública Naval, para los egresados de la Escuela de Intendencia Naval;
- II. Licenciatura en Enfermería Naval, para los egresados de la Escuela de Enfermería Naval;
- III. Ingeniería Mecánica en Aeronáutica Naval, para los egresados de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- IV. Ingeniería en Electricidad Naval e Ingeniería Mecánica Naval, para los egresados de la Escuela de Maquinaria Naval;
- V. Ingeniería en Electrónica Naval, para los egresados de la Escuela de Electrónica Naval;
- VI. Ingeniería en Topografía, para los egresados de la Escuela de Infantería de Marina, y
- VII. Ingeniería en Ciencias Aeronavales, para egresados de la Escuela de Aviación Naval.

Artículo 31.- El personal al obtener el grado de Teniente de Corbeta deberá manifestar por escrito si desea o no cursar los estudios de ingeniería o licenciatura. Al ser aceptado, se le expedirá el certificado que le acredite el primero y segundo año de la carrera correspondiente en base a sus estudios técnico profesionales.

Artículo 32.- El personal designado para cursar una de las carreras que se establecen en el artículo 30 del presente Reglamento, que logre aprobar los cursos del tercero, cuarto, y quinto año de la licenciatura o ingeniería, así como el examen profesional respectivo, obtendrá el título profesional correspondiente, pasará al núcleo en su servicio, percibirá asignación de técnico y podrá ascender hasta el grado de Vicealmirante.

Artículo 33.- El personal que no opte por cursar la carrera de nivel licenciatura o ingeniería, o aquel que habiendo aceptado no cumpla con lo establecido para el desarrollo profesional, continuará en el Servicio Técnico Profesional al que pertenece como escala con grado tope de Capitán de Fragata.

CAPÍTULO II. Del Desarrollo Profesional

Artículo 34.- El desarrollo profesional para los tenientes de corbeta comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de comisiones acordes a su Servicio Técnico Profesional Escala, y
- II. Curso para cubrir las materias del tercer año de la carrera de licenciatura o ingeniería que corresponda. De resultar aprobado ascenderá al grado inmediato superior. En caso de no aprobar, se integrará al concurso de promoción dentro de la escala técnico profesional.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

Artículo 35.- El desarrollo profesional para los tenientes de fragata comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de comisiones acordes a su Servicio Técnico Profesional Escala, y
- II. Curso para cubrir las materias del cuarto año de la carrera de licenciatura o ingeniería que corresponda. De resultar aprobado ascenderá al grado inmediato superior. En caso de no aprobar, se integrará al concurso de promoción dentro de la escala técnico profesional.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 5 años.

Artículo 36.- El desarrollo profesional para los tenientes de navío comprenderá las actividades siguientes:

- I. Desempeño de comisiones del Servicio Técnico Profesional Escala;
- II. Curso de inglés;
- III. Curso para cubrir las materias del quinto año de la carrera de ingeniería o licenciatura que corresponda, y
- IV. Prácticas profesionales, desarrollo de un trabajo tipo tesis y presentación del examen profesional. En caso de resultar aprobado ascenderá al grado inmediato superior. En caso de no aprobar, se integrará al concurso de promoción dentro de la escala técnico profesional.

El tiempo mínimo para realizar estas actividades será de 6 años.

Artículo 37.- El desarrollo profesional a partir de Capitán de Corbeta núcleo hasta Capitán de Navío consistirá en el desempeño de comisiones acorde a su servicio núcleo, ingeniero o licenciado, en unidades y establecimientos que el Alto Mando determine en base a las necesidades del servicio.

Este desarrollo se llevará a cabo en igualdad de condiciones con los demás núcleos de los cuerpos y servicios de la Armada de México.

El tiempo mínimo entre grado y grado será de 5 años.

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.

REGLAMENTO para el Examen Profesional de los Primeros Maestros Pasantes Egresados de la Escuela de Aviación Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 61, 63 y 84 de la Ley Orgánica de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL
DE LOS PRIMEROS MAESTRES PASANTES EGRESADOS
DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL**

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los primeros maestros pasantes.

El Primer Maestre pasante es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en las unidades aeronavales de la Armada de México.

Artículo 2.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el pasante durante sus prácticas profesionales en las unidades aeronavales y con motivo de sus estudios de Técnico Piloto Aviador Naval.

Artículo 3.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y Jurado Evaluador, bajo la supervisión del representante del Alto Mando.

Artículo 4.- Las prácticas profesionales de los pasantes se establecerán en un programa general y en su desarrollo participan:

- I.- La Dirección de la Escuela de Aviación Naval;
- II.- Los comandantes de las bases aeronavales de la Armada de México;
- III.- Los comandantes de los escuadrones aeronavales;
- IV.- Los consejos de instrucción;
- V.- Los instructores, y
- VI.- Los capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador y Cuerpo General especialistas en Aeronáutica, Ala Fija o Ala Móvil.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los pasantes en las unidades aeronavales; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6.- Las prácticas profesionales de los pasantes tienen como objetivos:

- I.- Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II.- Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III.- Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal de las bases y unidades aeronavales;
- IV.- Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V.- Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I.- La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en las áreas técnicas, administrativas y operativas empleadas en la aviación naval, que previamente fueron programadas.
- II.- La elaboración de los registros de control técnico y táctico de las operaciones de las aeronaves, y
- III.- Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria y los registros de control técnico y táctico se asentarán en los diarios y libretas debidamente legalizadas con la firma del comandante de la base aeronaval.

Artículo 8.- Se considerará que los pasantes cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9.- Los pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se registrarán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los pasantes contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- Al conjunto de pasantes que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. Los más antiguos de ellos en las áreas de ala móvil y ala fija, se denominarán brigadieres y serán los enlaces entre los pasantes y los comandantes de los escuadrones aeronavales donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los pasantes como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela de Aviación Naval:

- I.- Elaborar y remitir al Alto Mando a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A.- De las prácticas profesionales de los pasantes, y
 - B.- Del examen profesional de los pasantes;
- II.- Dar a conocer a los pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III.- Proporcionar a los pasantes el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV.- Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los pasantes;
- V.- Coordinar con los comandantes de las bases y escuadrones aeronavales las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los pasantes, supervisando su realización;
- VI.- Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador y del Cuerpo General especialistas en Aeronáutica, adscritos a la misma escuela;
- VII.- Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII.- Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los pasantes;
- IX.- Entregar al Representante del Mando copia de la documentación comprobatoria de los pasantes que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

Artículo 14.- Corresponde a los comandantes de las bases aeronavales:

- I.- Supervisar la educación naval y profesional de los pasantes bajo sus órdenes;
- II.- Nombrar entre los capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador y del Cuerpo General especialistas en Aeronáutica bajo su mando, a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de pasantes;
- III.- Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;

- IV.- Vigilar que las actividades de los pasantes se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V.- Convocar al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los pasantes, al término de su estancia en la base aeronaval;
- VI.- Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela de Aviación Naval, con copia a la Dirección General de Educación Naval y al comandante de la nueva base o escuadrón aeronaval;
- VII.- Remitir a la Escuela de Aviación Naval, empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los pasantes las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio pasante, y
- VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

Artículo 15.- Corresponde a los comandantes de los escuadrones aeronavales:

- I.- Presidir el Consejo de Instrucción;
- II.- Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A.- Mensualmente, y
 - B.- Al término de cada fase;
- III.- Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los pasantes;
- IV.- Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los pasantes, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V.- Incluir en la organización general de los escuadrones aeronavales a los pasantes, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, y
- VI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el comandante del escuadrón aeronaval como presidente y los capitanes u oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador o del Cuerpo General especialistas en Aeronáutica más caracterizados de la base aeronaval, como primer y segundo vocales, el más novel fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I.- Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los pasantes;
- II.- Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los pasantes, consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela de Aviación Naval;
- III.- Proponer las medidas necesarias para que el pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV.- Levantar el acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V.- Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en las libretas, los diarios y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI.- Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los pasantes conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;
- VII.- Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII.- Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el pasante acredita o no la tesis memoria, los diarios y las libretas, asentándose en el acta informativa;

- IX.- Entregar al comandante de la base aeronaval al término de cada fase de prácticas de los pasantes de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas, los diarios y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X.- Las demás disposiciones que emita el mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I.- Ser responsables directos de las prácticas que realicen los pasantes;
- II.- Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III.- Revisar y verificar las anotaciones en los diarios y las libretas que deben llevar los pasantes, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV.- Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los pasantes en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V.- Proponer al comandante del escuadrón aeronaval, los roles de los servicios para los pasantes y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador o del Cuerpo General especialistas en Aeronáutica;
- VI.- Asesorar a los pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII.- Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción para su evaluación los bosquejos de la tesis memoria, los diarios y las libretas que deben llevar los pasantes, y
- VIII.- Las demás disposiciones que emita el mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales de las bases y escuadrones aeronavales:

- I.- Vigilar que los pasantes designados como sus ayudantes de cargo, desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II.- Supervisar que los pasantes designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenentren en todos los detalles del mismo, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III.- Proporcionar la información que los pasantes requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV.- Informar al comandante del escuadrón aeronaval, el desempeño de los pasantes en sus prácticas, y
- V.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los pasantes:

- I.- Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II.- Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III.- Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV.- Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador o Cuerpo General especialistas en Aeronáutica, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V.- Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General de la base aeronaval;
- VI.- Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria, en los diarios y en las libretas;

- VII.- Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII.- Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, los diarios, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX.- Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X.- Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Aviación Naval y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en las bases y unidades aeronavales de la Armada de México, serán considerados como Primeros Maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en un período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I.- Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II.- Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III.- Título de Técnico Profesional Piloto Aviador Naval.

Artículo 24.- A los becarios que no acrediten el examen profesional o que no efectúen sus prácticas profesionales en las bases y unidades aeronavales, se les expedirán:

- I.- Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II.- Carta de pasante de Técnico Profesional Piloto Aviador Naval.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del Desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela de Aviación Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de pasantes habrá dos períodos de examen profesional:

- I.- El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II.- El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los pasantes que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Cumplir con las prácticas profesionales;
- II.- Tener buena conducta civil y militar avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III.- Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV.- Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los pasantes consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I.- De la tesis memoria, y
- II.- De la exposición oral de la misma que constará de las fases siguientes:
 - A.- Fase técnica y administrativa:
 - 1.- Sistemas de las aeronaves,
 - 2.- Reglamentación aérea y
 - 3.- Administración de cargos y servicios;
 - B.- Fase operativa:
 - 1.- Escuadrón primario,
 - 2.- Escuadrón básico y
 - 3.- Escuadrón avanzado.

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I.- De la tesis memoria, y
- II.- De la exposición oral de la misma.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El pasante presentará el examen profesional en período extraordinario por razones siguientes:

- I.- No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II.- Haber obtenido calificación reprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los pasantes presentarán en este período las fases de la tesis memoria, los diarios y las libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el mando, será considerado no aprobado.

El pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los pasantes que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como los diarios y las libretas no acreditadas.

Artículo 34.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento, serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Primer Maestre del Cuerpo de Aeronáutica Naval, Técnico en Operaciones Aéreas, dado que no lograron obtener el Título de Técnico Piloto Aviador Naval.

Artículo 35.- A los pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Técnico Piloto Aviador Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Mando

Artículo 36.- El Representante del Mando será de la categoría de Capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador o del Cuerpo General especialistas en Aeronáutica, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I.- Verificar que los pasantes que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II.- Sancionar el desarrollo del examen profesional de los pasantes;
- III.- Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV.- Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V.- Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los pasantes. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela de Aviación Naval, consignará copia a ésta;
- VI.- Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela de Aviación Naval, del resultado del examen profesional de los pasantes que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII.- Entregar a la Dirección de la Escuela de Aviación Naval las actas del examen profesional, y
- VIII.- Las demás disposiciones del mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un Capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador o del Cuerpo General especialistas en Aeronáutica como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial de los mismos cuerpos, el más novel fungirá como secretario de actas. Corresponde a dicho consejo:

- I.- Verificar al término de cada fase que los diarios y las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los pasantes;
- II.- Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III.- Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela de Aviación Naval.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los pasantes levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de Capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial del Cuerpo de Aeronáutica Naval Piloto Aviador o del Cuerpo General especialistas en Aeronáutica, adscritos a las bases y escuadrones aeronavales y el suplente será de la categoría de oficial del mismo Cuerpo perteneciente a la Escuela de Aviación Naval.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalafonario de los pasantes será el que tengan al egresar de la Escuela de Aviación Naval.

Artículo 41.- Los pasantes al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de pasantes.

Artículo 42.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de los Centros de Capacitación de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, fracción IV, 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Los centros de capacitación de la Armada de México tienen la misión de brindar, al personal de clases y marinería conocimientos teóricos y prácticos para la operación y mantenimiento de las unidades y establecimientos de la Armada de México.

Artículo 2.- Los centros de capacitación de la Armada de México regularán sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar, y las académicas de acuerdo a los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

Artículo 3.- Los centros de capacitación de la Armada de México serán los que se requieran y lo permita el presupuesto de la Armada de México, éstos se establecerán en donde ordene el Alto Mando y se estructurarán y organizarán conforme lo establece el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización

CAPÍTULO I. Competencia

Artículo 4.- Compete a los centros de capacitación de la Armada de México realizar las funciones siguientes:

- I.** Capacitar al personal de clases y marinería en la operación y mantenimiento de los equipos y sistemas de las unidades y establecimientos de la Armada de México conforme a sus necesidades;
- II.** Unificar la doctrina de las diferentes escalas del personal de clases y marinería;
- III.** Efectuar actividades de investigación de naturaleza naval militar tendientes a satisfacer los requerimientos de profesionalización de los recursos humanos de las unidades y establecimientos de la Armada de México;
- IV.** Instrumentar las acciones que fortalezcan física y mentalmente al personal de alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;
- V.** Inculcar en el personal de alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval militar;
- VI.** Fomentar en el personal de alumnos el espíritu de servicio, amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos, y
- VII.** Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Organización

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su misión los centros de capacitación de la Armada de México se organizarán en la forma siguiente:

- I. Dirección;
- II. Subdirección;
A.- Jefaturas de Cursos;
- III. Comandancia del Cuerpo de Alumnos;
- IV. Jefatura de Servicios, y
- V. Órganos colegiados.

Artículo 6.- El personal por el tipo de actividad que realiza en los centros de capacitación de la Armada de México se agrupa como sigue:

- I. Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector, el Comandante del Cuerpo de Alumnos, el Jefe de Servicios y los jefes de cursos;
- II. Docente, que estará integrado por los profesores e instructores navales y civiles que impartan la enseñanza teórica y práctica al personal de alumnos;
- III. Alumnos, que estará integrado por el personal de clases y marinería que se encuentran en proceso de capacitación realizando algún curso, y
- IV. Servicios, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

TÍTULO TERCERO. De las Atribuciones

CAPÍTULO I. De la Dirección

Artículo 7.- El Director corresponderá a la categoría de Almirante, será designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Dirigir la evaluación y control de las funciones del plantel de conformidad con el presente Reglamento y los manuales correspondientes;
- II. Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades académicas y las prácticas de los alumnos necesarias para lograr cumplir sus funciones;
- III. Verificar que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;
- IV. Vigilar y mantener la orientación académica y doctrinaria de los alumnos;
- V. Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto del Centro de Capacitación de la Armada de México y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;
- VI. Ser responsable de que el personal de alumnos se encuentre debidamente organizado, adiestrado y equipado, así como en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;
- VII. Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades que incidan en la capacitación de los alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, con la iniciativa privada y con las autoridades civiles y militares;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, prácticas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;
- IX. Conceder franquicia y vacaciones al personal de alumnos en los días señalados en el calendario académico autorizado por la Dirección General de Educación Naval;
- X. Tramitar las bajas del personal de alumnos;
- XI. Proponer al Alto Mando al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad con este Reglamento no sean designados por él mismo;

- XII.** Presidir el Consejo Docente;
- XIII.** Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;
- XIV.** Expedir certificados de estudio y otros documentos inherentes a la administración naval;
- XV.** Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos;
- XVI.** Ordenar la elaboración de los manuales administrativos y vigilar su cumplimiento;
- XVII.** Supervisar que los equipos y programas de cómputo instalados, estén autorizados por el Mando y que los programas tengan sus licencias de uso;
- XVIII.** Implementar acciones para que el personal a cargo de obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas del plantel cumplan con lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor;
- XIX.** Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XX.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Subdirección

Artículo 8.- El Subdirector corresponderá a la jerarquía de Contralmirante o Capitán de Navío, será designado por el Alto Mando. Para los efectos de este Reglamento fungirá además como Jefe de Estudios, y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.** Coordinar la acción de los órganos administrativos a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;
- II.** Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentando al acuerdo del Director todos aquéllos de la competencia de este último;
- III.** Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;
- IV.** Establecer los procedimientos para mantener los sistemas mecanizados y automatizados, así como la actualización y confiabilidad de las bases de datos, a fin de obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y para los reportes que presente el Director a la superioridad;
- V.** Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo, de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por suplencia;
- VII.** Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;
- VIII.** Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;
- IX.** Organizar y dirigir las actividades académicas y prácticas;
- X.** Supervisar la elaboración de los horarios de clases y someterlos a consideración y aprobación del Director;
- XI.** Supervisar la elaboración y aplicación de reconocimientos y exámenes;
- XII.** Proponer al Director la asignación del personal docente;
- XIII.** Proponer al Director los programas de actualización del personal docente;
- XIV.** Proponer al Director los escenarios físicos para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

- XV.** Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;
- XVI.** Llevar el control de las calificaciones;
- XVII.** Ser responsable ante el Director de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando;
- XVIII.** Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia, para someterlos a la aprobación del Director, y
- XIX.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO III. De las Jefaturas de Cursos

Artículo 9.- Los jefes de cursos corresponderán a la categoría de Capitán designados por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.** Administrar los recursos humanos y materiales asignados a su cargo;
- II.** Planear, organizar y dirigir las actividades académicas y las prácticas de sus cursos;
- III.** Velar por el desarrollo de los alumnos, fomentando en ellos la unidad de doctrina y espíritu de cuerpo;
- IV.** Formar parte de la Junta Académica y del Consejo Docente;
- V.** Elaborar y proponer las modificaciones a los programas de estudios de los cursos a su cargo ante la Junta Académica, aportando los argumentos que sustenten tal propuesta;
- VI.** Mantener actualizado el control y avance de los cursos a su cargo;
- VII.** Dar seguimiento y evaluación a las actividades docentes y prácticas a fin de tomar con oportunidad las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de los cursos que se imparten;
- VIII.** Coordinar y controlar la asignación de cargas académicas al personal docente;
- IX.** Coordinar y controlar las actividades de las prácticas para cada curso que se imparte;
- X.** Determinar y proponer ante la Subdirección los cursos de actualización para el personal docente;
- XI.** Determinar y gestionar ante la Subdirección las necesidades de material didáctico que se requieran para proyectar las actividades académicas y las prácticas en los cursos subsecuentes;
- XII.** Coordinar la elaboración, trámite y seguimiento de la documentación que se genere con motivo de las actividades académicas y las prácticas a su cargo;
- XIII.** Evaluar e informar periódicamente a la Subdirección el desempeño del personal docente y alumnos;
- XIV.** Informar mensualmente a la Subdirección el estado que guardan los cursos a su cargo;
- XV.** Verificar la elaboración y la aplicación de los reconocimientos y exámenes;
- XVI.** Proponer ante la Subdirección estímulos o medidas correctivas a que se hagan merecedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;
- XVII.** Elaborar y actualizar los manuales de procedimiento de su competencia, para someterlos a la aprobación del Director, y
- XVIII.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO IV. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos

Artículo 10.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos corresponderá a la categoría de Capitán, será designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Alumnos, inculcándoles a las diferentes escalas una sola doctrina naval, así como las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;
- II. Ser responsable de la correcta presentación de los alumnos y de que éstos porten las diferentes prendas de los uniformes y equipo con prestanda y orgullo;
- III. Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los alumnos;
- IV. Proponer al mando a los alumnos que por su actuación naval militar se hayan hecho merecedores de alguna distinción;
- V. Presentar al Director los elementos por los que deba comparecer el personal de alumnos ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;
- VI. Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra y demás banderas en custodia del Cuerpo de Alumnos;
- VII. Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica;
- VIII. Organizar los servicios de armas que desempeñe el personal del Cuerpo de Alumnos;
- IX. Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;
- X. Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de alumnos;
- XI. Fomentar las tradiciones y deportes marineros;
- XII. Fortalecer los principios de ética y comportamiento social que distinguen a los miembros de la Armada de México;
- XIII. Proponer al Director la asignación de personal de instructores o de servicios que requiera el Cuerpo de Alumnos;
- XIV. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia, para someterlos a la aprobación del Director, y
- XV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO V. De la Jefatura de Servicios

Artículo 11.- El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Capitán, será designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento del plantel;
- II. Planear, organizar y dirigir la conservación de la infraestructura y la operación de la maquinaria y del equipo, así como el mantenimiento de las instalaciones de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, de acuerdo al calendario de actividades académicas;
- III. Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;
- IV. Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;
- V. Organizar los servicios de armas y económicos con excepción de los desempeñados por el personal de alumnos;
- VI. Administrar el material de guerra;
- VII. Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;
- VIII. Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo;

- IX. Ser responsable de la correcta presentación del personal de la planta y de que éste porte las diferentes prendas de los uniformes y equipo con prestancia y orgullo;
- X. Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a la planta;
- XI. Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;
- XII. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia, para someterlos a la aprobación del Director, y
- XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO VI. Del Orden y Sucesión de Mando

Artículo 12.- Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el que designe el Alto Mando.

TÍTULO CUARTO. Régimen Interior

CAPÍTULO I. Del Personal Docente

Artículo 13.- El personal docente podrá ser:

- I. Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía, y
- II. Civil: profesionistas o técnicos profesionales seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, bajo contrato.

Artículo 14.- La designación del personal docente será ordenada por el Alto Mando, a propuesta de la Dirección General de Educación Naval, y sus funciones serán las siguientes:

- I. Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;
- II. Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo al Jefe de Curso las modificaciones que juzgue necesarias para ello;
- III. Proponer al Jefe de Curso las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje del personal de alumnos;
- IV. Informar al Jefe de Curso sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los alumnos la reciben;
- V. Formular y proponer al Jefe de Curso la aplicación de reconocimientos y exámenes;
- VI. Formar parte, en su caso, de los jurados de los exámenes;
- VII. Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección del plantel;
- VIII. Instrumentar las acciones que permitan el aprovechamiento efectivo de los alumnos en su materia o práctica, y
- IX. Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. De los Alumnos

Artículo 15.- La designación del personal de clases y marinería como alumno de los centros de capacitación de la Armada de México será comunicada por la Dirección General de Personal, previa selección, basada en:

- I. Buena conducta militar y civil;
- II. Aptitud para el servicio y resistencia a las fatigas propias de su condición de militar en el activo, acreditado mediante certificado médico expedido por un establecimiento de Sanidad Naval;
- III. Cumplir con el requisito de antigüedad en el grado;
- IV. Cumplir con el requisito de jerarquía, y

V. Haber desempeñado funciones inherentes a su cuerpo o servicio.

Cuando la selección sea a través de convocatoria el aspirante se sujetará a las normas contenidas en la misma.

El personal seleccionado que rechace el curso causará baja del servicio activo de la Armada de México al término de su contrato.

Artículo 16.- El personal al causar alta en un Centro de Capacitación de la Armada de México como alumno firmará un contrato conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México, continuando sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.

Artículo 17.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina, desde su ingreso los alumnos quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

Artículo 18.- Los alumnos durante su estancia en un Centro de Capacitación de la Armada de México permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección del plantel, les proporcionará los elementos necesarios para su capacitación y manutención.

Artículo 19.- Los alumnos saldrán francos en los días autorizados, siempre que no tengan servicio nombrado o deban cumplir un correctivo disciplinario.

Artículo 20.- Los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interno del plantel, con sus clases, tareas, prácticas y actividades encomendadas por los profesores e instructores;
- II. Observar buena conducta civil y militar;
- III. Mantener en buen estado el armamento, corraje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;
- IV. Velar por el prestigio del plantel demostrándolo con sus actos de caballerosidad, compostura, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad, y
- V. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

Artículo 21.- Los alumnos disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario académico autorizado.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I. Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes;
- II. Asistir o participar en actos políticos o religiosos portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y
- III. Expresarse dolosa o tendenciosamente acerca de los actos del servicio; cualquier inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

CAPÍTULO III. De la Disciplina

Artículo 23.- Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de los centros de capacitación de la Armada de México, por lo que el personal de alumnos deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 24.- Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de almirantes, capitanes, oficiales, clases y marinería de la planta, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 25.- Las faltas cometidas por el personal de clases y marinería en su calidad de alumnos serán consideradas como faltas a la disciplina y faltas académicas:

- I. Las faltas a la disciplina son las contenidas en la Ley de Disciplina de la Armada de México serán sancionadas conforme a dicha Ley, y

- II. Las faltas académicas son aquellas que se cometen en detrimento del proceso enseñanza-aprendizaje:
- A. Las señaladas en los artículos 50, 51, 52 y 53 de este Reglamento;
 - B. La acumulación de inasistencias a clases o prácticas del 10% en un periodo de tres meses;
 - C. Falta de atención en clases o prácticas, y
 - D. No obtener calificación aprobatoria en una o más materias o prácticas en los reconocimientos o exámenes.

Artículo 26.- Corresponde al Director determinar cuando una falta disciplinaria cometida por un alumno es grave y convocar al Consejo de Honor Ordinario para que resuelva lo pertinente.

Artículo 27.- Corresponde al Director determinar cuando la acumulación de faltas disciplinarias que afecten el desempeño académico de un alumno amerite convocar al Consejo de Disciplina para que resuelva lo pertinente.

CAPÍTULO IV. De las Sanciones a los Alumnos

Artículo 28.- Las sanciones aplicables por faltas académicas a los alumnos son las siguientes:

- I. Amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito y, en todo caso, dentro de la discreción que exige la disciplina;
- II. Arresto es la pérdida de franquicia con la permanencia del alumno en las instalaciones del plantel por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Alumnos hasta por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos;
- III. Pérdida de vacaciones es la privación parcial o total del derecho que tienen los alumnos de disfrutar este beneficio establecido en el calendario escolar, y
- IV. Baja del plantel es la separación definitiva de los alumnos de un Centro de Capacitación de la Armada de México y quedarán a disposición de la Dirección General de Personal.

Artículo 29.- Las sanciones aplicables por faltas a la disciplina a los alumnos son las que contempla la Ley de Disciplina de la Armada de México.

Artículo 30.- Son causales de baja del plantel por dictamen del Consejo de Disciplina:

- I. La insuficiencia académica conforme al artículo 53 de este Reglamento;
- II. La acumulación de inasistencia a clases o prácticas de 10% en un periodo de 3 meses;
- III. Las faltas que contempla el artículo 49 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, sin perjuicio de la sanción impuesta por el Consejo de Honor Ordinario, y
- IV. Otras faltas que a juicio del Consejo de Disciplina merezcan esta sanción.

Artículo 31.- Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los alumnos obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados.

CAPÍTULO V. De los Estímulos, Premios y Recompensas

Artículo 32.- Los centros de capacitación de la Armada de México otorgarán estímulos y premios al personal de alumnos que haya sobresalido en su trayectoria académica.

Artículo 33.- Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos, o mayor en todas las materias y prácticas, pertenecerán al Grupo de Alumnos Distinguidos figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar en un lugar visible.

Artículo 34.- Los alumnos que pertenezcan al Grupo de Alumnos Distinguidos, tendrán derecho durante el mes siguiente a ser relevados de sus guardias los días sábados y domingos para hacer uso de su franquicia.

Artículo 35.- Los alumnos tendrán derecho a la franquicia de fin de semana que se inicia a partir de la última actividad del día viernes y termina con la primera lista del día lunes.

Artículo 36.- Al término de cada curso se otorgarán premios a todos los alumnos que hayan obtenido calificaciones finales de ocho puntos o más en todas las materias y prácticas, los cuales consistirán en un diploma y un obsequio que le serán entregados en la ceremonia de graduación.

Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá conforme a méritos, el orden de los premios.

Artículo 37.- Los alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

CAPÍTULO VI. De los Cursos

Artículo 38.- En los centros de capacitación de la Armada de México se impartirán, cuando menos, los cursos para:

- I. Cuerpo General:
 - A. Cubierta;
 - B. Máquinas;
 - C. Artillería;
 - D. Infantería de Marina, y
 - E. Aeronáutica Naval:
 - 1.- Técnico en Aeronaves y Motores y
 - 2.- Técnico en Electrónica de Aviación;
- II. Servicios:
 - A. Generales:
 1. Oficinistas,
 2. Seguridad Social,
 3. Cámaras,
 4. Auxiliares de Enfermería y
 5. Sastrería;
 - B.- Maestranza:
 1. Carpintería,
 2. Soldadura y Pailería,
 3. Electricidad,
 4. Refrigeración,
 5. Electrónica,
 6. Fundición,
 7. Mecánica de Taller y
 8. Mecánica Automotriz;
 - C. Comunicaciones Navales;
 - D. Adecuación por Jerarquía y

- E.** Otros cursos que establezca el Alto Mando, en términos de la fracción III del artículo 4 de este Reglamento.

Para efectos de este Reglamento se entenderá como maestranza aquel personal que se desempeñe en las áreas de mantenimiento y reparación.

Artículo 39.- Los cursos que se establecen en el artículo anterior salvo Aeronáutica Naval, Comunicaciones Navales, Electrónica y Adecuación por Jerarquía se clasifican en los niveles siguientes:

- I. Preliminar: para cabos, su duración será de seis meses, y
- II. Avanzado: para segundos maestros, su duración será de un año.

Artículo 40.- El curso de Aeronáutica Naval del Servicio de Comunicaciones Navales y de Electrónica se clasificará en los niveles siguientes:

- I. Preliminar: para cabos, su duración será de seis meses;
- II. Intermedio: para terceros maestros, su duración será de seis meses, y
- III. Avanzado: para segundos maestros, su duración será de un año.

Artículo 41.- La Adecuación por Jerarquía se establece para regular en un conocimiento unificado la doctrina naval para cabos y segundos maestros, que no tengan cursos diseñados para su escala. Su duración será de tres y seis meses respectivamente.

TÍTULO QUINTO. De la Enseñanza, Evaluación y Sanciones Académicas

CAPÍTULO I. De la Enseñanza

Artículo 42.- La enseñanza en los centros de capacitación de la Armada de México se basará en los planes y programas de estudio que garanticen el perfil profesional del egresado.

Se considerará como parte de la enseñanza de los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas. Dicha práctica se desarrollará en los planteles, unidades y establecimientos navales y en otras instituciones.

CAPÍTULO II. De la Evaluación

Artículo 43.- Los alumnos, durante su estancia en los centros de capacitación de la Armada de México, quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, que determinará el grado de avance del proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la aplicación de:

- I. Reconocimientos: que son las pruebas mensuales aplicadas en cada materia o práctica, y
- II. Exámenes: que son las pruebas aplicadas al final de cada materia o práctica, los cuales serán ordinarios y extraordinarios. En caso de que el curso sea de un año, estos exámenes se harán en forma semestral.

Artículo 44.- Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

- I. Ordinarios: en aquellas materias o prácticas en las que tengan una calificación promedio aprobatoria, y
- II. Extraordinarios: cuando reprueben exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria en alguna materia o práctica.

Artículo 45.- Para medir el avance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

- I. Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;
- II. Promedio, es la media aritmética de las calificaciones parciales obtenidas en cada materia o práctica, y
- III. Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios o extraordinarios en cada materia o práctica.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria será de seis en la escala de 1 a 10.

Artículo 46.- Los reconocimientos serán aplicados por el profesor de la materia y los exámenes por un jurado integrado por un presidente y dos vocales. Del resultado de éstos derivarán los estímulos y sanciones que este Reglamento señala.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias o prácticas.

Artículo 47.- Si un alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación de uno y un arresto.

Artículo 48.- Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor un alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá sustentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección del plantel.

Artículo 49.- Los alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios ascenderán a la jerarquía inmediata superior si reúnen los requisitos de salud, aptitud y existan vacantes de acuerdo a la planilla presupuestal, y se graduarán en ceremonia solemne, quedando a disposición de la Dirección General de Personal.

CAPÍTULO III. De las Sanciones Académicas para los Alumnos Reprobados

Artículo 50.- Será sancionado con 24 horas de arresto todo alumno que obtenga una calificación reprobatoria en un reconocimiento de una materia o práctica.

Artículo 51.- Los alumnos que durante un mismo mes reprueben dos o más reconocimientos pertenecerán, durante el mes siguiente, al Grupo de Desaplicados y tendrán estudio obligatorio extraordinario.

Artículo 52.- Los alumnos que al final del semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en algún examen ordinario, permanecerán en el plantel hasta presentar los exámenes extraordinarios, al aprobar éstos podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Artículo 53.- Se les determinará insuficiencia académica a los alumnos, en los casos siguientes:

- I. Obtener calificación promedio reprobatoria en el 50% de la suma de materias y prácticas de su curso;
- II. Obtener calificación reprobatoria en el 50% de sus exámenes ordinarios;
- III. Obtener de manera combinada calificaciones promedio reprobatoria y algunos exámenes ordinarios, en el 50% de sus materias o prácticas, o
- IV. Reprobar un examen extraordinario.

TÍTULO SEXTO. De los órganos Colegiados

CAPÍTULO I. De los Consejos

Artículo 54.- Los consejos de los centros de capacitación de la Armada de México, son órganos colegiados internos de participación al más alto nivel y serán los siguientes:

- I. Consejo Docente;
- II. Consejo de Disciplina, y
- III. Consejo de Honor Ordinario.

Artículo 55.- El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y se integrará por:

- I. El Director como Presidente;
- II. El Subdirector como Primer Vocal;
- III. El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Segundo Vocal;
- IV. Los jefes de cursos como vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y

- V. Los asesores técnicos que serán los profesores o instructores de las materias o prácticas que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún Vocal.

Artículo 56.- Son facultades del Consejo Docente:

- I. Evaluar los planes y programas de estudio y métodos de enseñanza proponiendo modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de alumnos;
- II. Evaluar la actuación del personal docente y alumnos proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III. Evaluar la actuación del personal que hubiere desempeñado funciones directivas en ese plantel, y
- IV. Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse por lo menos una vez cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente, remitiéndola a la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 57.- El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas académicas graves, establecidas en el presente Reglamento, que sean cometidas por el personal de alumnos, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje y está integrado por:

- I. El Subdirector como Presidente;
- II. El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III. El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Segundo Vocal, y
- IV. Los jefes de curso correspondientes como Tercero y Cuarto vocales. El más novel fungirá como secretario de actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Subdirector, personal directivo o miembros del mismo consejo.

Artículo 58.- Las ausencias temporales del presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en el plantel.

Artículo 59.- Son facultades del Consejo de Disciplina:

- I. Juzgar las faltas académicas graves cometidas por los alumnos dictaminando si el acusado es responsable de sus infracciones;
- II. Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;
 - A. Arresto hasta por 8 días francos, y
 - B. Pérdida total o parcial de vacaciones.
- III. Recomendar al Alto Mando, a través del mando correspondiente, la baja del plantel, y
- IV. Estudiar los proyectos y propuestas que hagan el personal directivo o docente para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular del plantel.

Artículo 60.- La comparecencia de los alumnos ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al

Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

Al alumno se le hará saber el derecho que tiene de designar a su defensor debiendo ser un oficial docente o de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del consejo, además se le indicará que de no hacerlo le será designado uno por el presidente.

Artículo 61.- El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más alumnos.

Artículo 62.- El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia el personal de menor jerarquía a la del acusado.

Artículo 63.- El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

Artículo 64.- Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

Artículo 65.- Durante el cumplimiento de una orden de operaciones los alumnos que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina, o Consejo de Honor Ordinario, serán informados de su falta y juzgados a su arribo al Centro de Capacitación de la Armada de México.

Artículo 66.- El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en los centros de capacitación de la Armada de México, así como al personal de clases y marinería en calidad de alumnos. Su organización será de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y su funcionamiento se regirá por el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

CAPÍTULO II. De la Junta Académica

Artículo 67.- La Junta Académica es un órgano colegiado interno que tiene la misión de analizar los programas de estudio, textos y métodos didácticos y, en caso de que requieran alguna modificación, someterla a la consideración del Consejo Docente. Se integrará por:

- I. El Subdirector como Presidente;
- II. El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III. Los jefes de cursos como vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- IV. Los asesores técnicos que serán los profesores o instructores de las materias o prácticas.

Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún Vocal.

Artículo 68.- La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, asimismo se reunirá al término de cada curso para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente, remitiéndola a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección del plantel.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abroga el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1974, por el cual el Centro de Capacitación de la Armada de México localizado en Veracruz, Estado de Veracruz,

quedó formado por los órganos directivos, docentes y administrativos necesarios así como por la Escuela de Grumetes, Escuela de Clases, Escuela de Maestranza y la Escuela de Mar.

Tercero.- Se abroga el Reglamento del Centro de Capacitación de la Armada de México publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1982.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.-** Rúbrica.